

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de tutela para lo que en Derecho corresponda. Vetas, 2 de junio de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez.
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00011-00
Proceso : Acción de tutela.
Providencia : Admisión.
Accionante : dolores Rodríguez de Villamizar.
Accionado : Nueva Eps, Farmacia Disfarma de Floridablanca, y la E.SE. Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen
Vinculados : Adres y la IPS Bucaramanga.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VETAS

Vetas - Santander, Dos (2) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la señora DOLORES RODRIGUEZ DE VILLAMIZAR en contra de la NUEVA EPS, LA FARMACIA DISFARMA DE FLORIDABLANCA Y LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VETAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, en su faceta de falta de *suministros de medicamentos*. Como quiera que de los hechos expuestos y de los anexos que acompañan el libelo introductorio, se advierte que a la ADRES y a la IPS BUCARAMANGA, podrían asistirles interés en las resultados de la presente acción de tutela, se les vinculará de forma oficiosa al trámite de la misma.

Sin más consideraciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a la entidad accionada y a las vinculadas: a la ADRES y a IPS BUCARAMANGA. Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Requíraseles además para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud, en su faceta de falta de *suministro de medicamentos*.

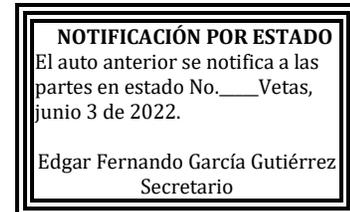
Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento; la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la entidad accionada como a las vinculadas **QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS PARA CONTESTAR**

SEGUNDO: OFICIAR a la IPS BUCARAMANGA para que en el término de 2 días, se sirva remitir en medio magnético la historia Clínica, del año 2022, de la accionante; junto con las órdenes y autorizaciones de los medicamentos prescritos por el tratante.

TERCERO: REQUERIR a la NUEVA EPS para que en el termino de 2 días certifique cuál es la entidad que hace las veces de prestador para la entrega de los medicamentos de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a92829c40071fdc932e117746fcd71a96d2b81abff4e28a7948a7bd3893133

Documento generado en 02/06/2022 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>